

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022-00017-00 Auto No. 924

Encontrándose el presente encuadernamiento al despacho, de su estudio se observa que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del de cujus PEDRO IBARGUEN en los términos establecidos en el artículo 490 del C.G.P., razón por la cual el juzgado al tenor de lo consagrado en el canon 287 de la referida codificación procedimental ADICIONA el mencionado proveído en los siguientes términos:

ORDENESE emplazar a los herederos indeterminados del causante PEDRO IBARGUEN, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55c77c63e381bc6d51f8f09e707586dcedc5af5dab5f436d71cd5ff19727a36**Documento generado en 09/09/2022 10:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica